Independencia, 90º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución No. 3371, del Congreso Nacional, que aprueba el contrato para la confección de los planos de la Ciudad Deportiva "Presidente Trujillo". (Gaceta Oficial No. 7468, del 10 de septiembre de 1952)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 3371

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día veinticuatro del mes de julio del 1952, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Joaquín Balaguer, Secretario de Estado de Educación y Bellas Artes y los señores Joseph W. Holman y William F. Holman por vitud del cual los referidos Ingenieros se obligan a confeccionar los planos definitivos de la Ciudad Deportiva "Presidente Trujillo", así como a dirigir y supervisar dichas obras hasta su total terminación, quedando entendido que el Gobierno Dominicano, contratará la contrucción misma de dichas obras con Ingenieros dominicanos, en las condiciones que considere oportunas.

RESUELVE:

UNICO:— Aprobar el Contrato suscrito el día 24 del mes de julio del 1952, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Joaquín Balaguer, Secretario de Estado de Educación y Bellas Artes y los señores Joseph W. Holman y William F. Holman por virtud del cual los referidos Ingenieros se obligan a confeccionar los planos definitivos de la Ciudad Deportiva "Presidente Trujillo", así como a dirigir y supervisar dichas obras hasta su total terminación quedando entendido que el Gobierno Dominicano, contratará la construcción misma de dichas obras con Ingenieros dominicanos, en las condiciones que considere oportunas, y que copiado a la letra dice así:

CONTRATO: Entre el Estado Dominicano, representado por el señor Dr. Joaquín Balaguer, Secretario de Estado de Educación y Bellas Artes, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, por poder suscrito en fecha 22 de julio de 1952, quien en lo que sigue del presente Contrato se llamará la Primera Parte, y los Ingenieros norteameri-

canos Marr and Holman, Architectes of Nashville, Tennesee, E. U. A., representados por los señores Joseph W. Holman y William F. Holman, quienes en lo adelante se llamarán la Segunda Parte.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

Art. 1º.— La PRIMERA PARTE conviene en contratar y al efecto contrata con la SEGUNDA PARTE, quien acepta, la confección de los planos definitivos de la Ciudad Deportiva "Presidente Trujillo", así como la dirección y supervisión de dichas obras hasta su total terminación.

Párrafo.— Queda entendido que el Gobierno Dominicano contratará la construcción de dicha obra con ingenieros dominicanos, en las condiciones que considere oportunas.

Art. 2º.— La SEGUNDA PARTE se compromete a entregar a la PRIMERA PARTE los planos definitivos de la Ciudad Deportiva "Presidente Trujillo", de conformidad con los anteproyectos presentados, dentro de los ciento veinte días después de firmado el presente contrato.

Art. 3o.— La SEGUNDA PARTE se compromete a dirigir los trabajos de construcción de la Ciudad Deportiva "Presidente Trujillo" hasta su total terminación, haciéndose responsable de la fiel ejecución de la obra conforme los planos definitivos.

Art. 4º— La PRIMERA PARTE se compromete a pagar a la SEGUNDA PARTE por sus servicios, la suma de cien mil pesos oro (RD$100,000.00), del siguiente modo: RD$25,000.00 treinta días después de suscrito el presente contrato; RD$25,000.00 treinta días después de entregados los planos definitivos de la obra, y RD$50.000.00 después de entregada la obra a satisfacción del Gobierno Dominicano.

Párrafo.— El pago de las sumas estipuladas en este artículo, se hará en un Banco de los Estados Unidos de América, libre de todo impuesto por parte del Gobierno Dominicano.

Art. 5o.— La SEGUNDA PARTE no tiene derecho a exigir pago ninguno por trabajos extras, a menos que sean debidamente autorizados mediante escrito, por la primera parte, en cuyo caso el pago de dichos trabajos extras se hará a la terminación de éstos.

Art. 6º.— La SEGUNDA PARTE asumirá toda la responsabilidad durante la construcción de la obra y deberá someterse estrictamente a los planos definitivos aprobados por la PRIMERA PARTE.

Art. 7º.— El presente Contrato no podrá ser transferido por

la SEGUNDA PARTE a tercera persona, sino con la aprobación de la PRIMERA PARTE.

Art. 8º.— Todo trabajo ejecutado en virtud de este Contrato, estará en todo tiempo bajo la supervisión de la PRIMERA PARTE o de los representantes de ésta, y las instrucciones de la PRIMERA PARTE o de sus representantes serán obedecidas en todo tiempo y sin objeción alguna por la SEGUNDA PARTE. Queda expresamente convenido que ninguna opinión externada por los ingenieros o ayudantes, representantes o subalternos de la PRIMERA PARTE, dará derecho a la SEGUNDA PARTE para reclamación contra el Gobierno Dominicano ni la relevará de las obligaciones que se desprendan del presente Contrato.

Hecho y firmado en dos originales del mismo tenor, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y dos. (Firmados:) Joaquín Balaguer, Secretario de Estado de Educación y Bellas Artes; Joseph W. Holman, William F. Holman.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y dos; años 109º de la Independencia, 90º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:
Porfirio Herrera.

LOS SECRETARIOS:
Rafael Ginebra Hernández.
Ramón de Windt Lavandier.

DADA en la sala de sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y dos; años 109º de la Independencia, 90º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha.
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.
José García,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3o. de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los cuatro días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y dos, años 109o. de la Independencia, 90º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución No. 3372, de la Cámara de Diputados que autoriza una donación inmobiliar de la Común de Salcedo al Estado.
(Gaceta Oficial No. 7468, del 10 de septiembre de 1952)

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 3372

VISTA LA RESOLUCION votada por el Ayuntamiento de la Común de Salcedo, en fecha primero de agosto del año 1952, que copiada a la letra dice así:

Núm. 4.-52.

CONSIDERANDO:— Que por elevada disposición del Excelentísimo Presidente Trujillo se construye actualmente en esta Ciudad de Salcedo un Palacio Escolar para alojar la Escuela Primaria Urbana, y un moderno edificio destinado para Cuartel del Ejército Nacional, obras de incalculable empuje de progreso y de incalculables beneficios para la comunidad.

CONSIDERANDO:— Que tales edificaciones se están llevando a cabo en terreno propiedad del Municipio y que es de lugar proceder a su donación a favor del Estado Dominicano;

EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE SALCEDO
En uso de sus facultades legales
RESUELVE:

ARTICULO 1ro.— Donar, como por la presente dona, en favor del Estado Dominicano, para ser destinado a la construcción del Palacio Escolar, la cantidad de una hectárea, cincuentidos